



Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). -

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 05 de mayo de 2.022, con escrito de subsanación. -

CONSIDERACIONES:

Verificado el escrito subsanación aportado se puede establecer, que fue presentado conforme a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 28 de marzo de 2022, por lo que reunidos los requisitos de los artículos 406 y subsiguientes del C.G.P., además de cumplir con las formalidades del artículo 82 y s.s. de la misma codificación, se procederá a su admisión. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de División Material y Venta de la Cosa Común instaurada por el Señor **OSCAR WILLIAM LADINO APONTE**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Señores **LUIS ORLANDO LADINO APONTE, ADALGIZA LADINO APONTE, PEDRO IGNACIO LADINO APONTE, EDWIN FABIAN LADINO FORERO, JOSÉ ENRIQUE LADINO APONTE, GLADYS LADINO APONTE, CARLOS ARTURO LADINO APONTE**, en contra de **JOHN ALEXANDER APONTE RODRÍGUEZ** y **ÁNGELA JOHANA APONTE RODRÍGUEZ**, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del Señor **JULIO CESAR APONTE (Q.E.P.D)**, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Señor **JULIO CESAR APONTE (Q.E.P.D)**, conforme al *petitum* de la demanda.-

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme lo previsto en el artículo 406 del C.G.P., subsiguientes y demás normas concordantes. -



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

TERCERO: Súrtase la notificación a la demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO: EMPLAZAR a **JOHN ALEXANDER APONTE RODRÍGUEZ** y **ÁNGELA JOHANA APONTE RODRÍGUEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del Señor **JULIO CESAR APONTE (Q.E.P.D)**, quienes, al momento de notificarse al proceso deberán acreditar tal calidad y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **JULIO CESAR APONTE (Q.E.P.D)**, conforme a las previsiones del artículo 108 del C.G.P.-

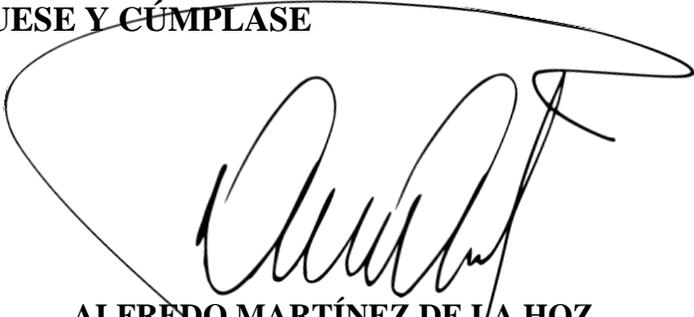
QUINTO: CORRER traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P.-

SEXTO: TENER EN CUENTA la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-1078401, conforme a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P, continua vigente. -

SÉPTIMO: TENER al abogado **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, como apoderado de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2022

Oscar Mattheio Ordóñez Rojas
Secretario

E.A.G.-